

Vista N°439

18 de agosto de 2000

Proceso Ejecutivo por

Cobro Coactivo

Concepto

Excepción de Prescripción interpuesta por el Licenciado Dinier Vinda en representación de Gerardo Córdoba Chen, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que les sigue la Caja de Seguro Social.

Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Concurrimos respetuosamente ante vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro Concepto en torno a la Excepción de Prescripción enunciada en el margen superior del presente escrito, en virtud de lo establecido en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

De la lectura de las piezas procesales que reposan en el expediente que contiene el juicio ejecutivo, detectamos a foja 4 la Certificación de deuda expedida por la Dirección de Ingresos de la Caja de Seguro Social, donde consta que el señor Gerardo Córdoba mantiene un saldo moroso desde el mes de abril de 1982 al mes de septiembre de 1983, por la suma total de B/.24,140.72, en concepto de cuotas obrero patronales con los correspondientes intereses calculados hasta el día de la emisión de la Certificación.

El 17 de junio de 1994, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social dictó el Auto que libra Mandamiento de Pago por la suma de B/.24,140.72, en concepto de Cuotas Obrero Patronales dejadas de pagar desde el mes de abril de 1982 al mes de septiembre de 1983. (Cf. f. 7)

No obstante, el referido Auto no fue notificado personalmente al excepcionante, a pesar de las gestiones judiciales iniciadas por el Juzgado Ejecutor, porque se desconocía su paradero.

Posteriormente, se emitió una nueva Certificación de Deuda, donde consta que el señor Gerardo Córdoba mantiene un adeudo con la Caja de Seguro Social por la suma de B/.30,923.08, en concepto de capital, intereses y recargos de Ley dejados de pagar durante el período correspondiente al mes de abril de 1982 a septiembre de 1983. (Cf. f. 21)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Ejecutor inicia las gestiones judiciales para el cobro del adeudo, por lo que decreta Secuestro del 15% del excedente del salario mínimo del Excepcionante, a través del Auto N°89 de 26 de junio de 2000. (Cf. f. 26)

El día 28 de junio de 2000, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social dicta Auto que libra Mandamiento de Pago, en contra del señor Gerardo Córdoba por la suma total de B/.30,923.08, en concepto de cuotas obrero patronales, intereses y recargos de ley dejados de pagar durante los meses de abril de 1982 a septiembre de 1983. Este fue notificado al apoderado judicial del Excepcionante el día 4 de julio de 2000, ya que así consta en el sello de notificación del Juzgado Ejecutor (Cf. f. 29 y 29 vuelta).

Lo anterior nos conduce a aseverar que, los argumentos esbozados por el Excepcionante tienen sustento jurídico, pues, en el caso sub júdice se aplica lo dispuesto en el artículo 84-J de la Ley 14 de 27 de agosto de 1954 ¿Orgánica de la Caja de Seguro Social¿, cuyo tenor literal es el siguiente:

¿Artículo 84-J: La acción para el cobro de las cuotas obrero patronales al patrono o empleador prescriben a los quince (15) años¿. (lo resaltado es nuestro)

En efecto, al confrontar el trámite legal realizado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social con lo dispuesto en el artículo 84-J de su Ley Orgánica, se observa que han transcurrido en exceso el término para el cobro de las sumas adeudadas en concepto de cuotas de seguro social.

Sustentamos nuestro criterio en el hecho que, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social notificó al señor Gerardo Córdoba, del Auto que libra Mandamiento de Pago el día 4 de julio de 2000, por lo que al realizar la correspondiente operación matemática se detecta que han transcurrido más de quince (15) años, contados desde la fecha en que se notificó del Auto de 28 de junio de 2000 al día en que se dejaron de declarar los salarios (abril 1982 - septiembre 1983).

Sobre el particular, la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo se pronunció en Sentencia de 22 de febrero de 2000, en los siguientes términos:

¿Sirvió como recaudo ejecutivo la certificación de deuda, expedida por la Dirección de Ingresos el 8 de octubre de 1998, que registra la morosidad de 14 meses, del período comprendido entre julio de 1978 y agosto de 1979, que asciende a la suma de B/.1,270.11 (fs. 3). A esta certificación se acompañó el correspondiente estado de cuenta (fs. 4).

Del auto ejecutivo se notificó la ejecutada el 20 de noviembre de 1998, según en el documento a foja 11 del proceso ejecutivo.

La obligación reclamada por la institución de seguridad social data de los años 1978 y 1979 y según el antes transcrito artículo 84-J de la Ley Orgánica de la Caja, las obligaciones del empleador en concepto de cuotas obrero patronales prescriben a los quince (15) años. Observa el tribunal que desde que fue emitido el auto ejecutivo y le fue notificado a la ejecutada ha transcurrido en exceso el lapso previsto en la norma, por lo que la deuda contraída por la excepcionante está prescrita y así declararse (sic) en esta sentencia.¿.

En virtud de lo anterior, estimamos que, los argumentos planteados por el apoderado judicial del Excepcionante tienen sustento jurídico, ya que en el presente caso se ha producido el fenómeno jurídico de la Prescripción de la Acción.

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, que declaren probada la presente Excepción de Prescripción, incoada por el Licenciado Didier Vinda en representación de Gerardo Córdoba, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

Pruebas: Aceptamos únicamente los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente que contiene el Juicio por Jurisdicción Coactiva, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social a Gerardo Córdoba, el cual reposa en los archivos de esa entidad de Seguridad Social.

Derecho: Aceptamos el invocado, por el Excepcionante.

Señora Magistrada Presidenta,

Dr. José Juan Ceballos

Procurador de la Administración

(Suplente)

JJC/11/mcs

Licda. Martha García H.

Secretaria General, a. i.